Plaza de España, 1

Tlf. 927 57 48 09 Fax. 927 57 48 00

10329 – Mesas de Ibor (Cáceres)

**aytomesas@gmail.com**

#  AYUNTAMIENTO DE MESAS DE IBOR

C.I.F. P-1012300-H

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1.- Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto estructuras y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal en Extremadura), en el ámbito del municipio de Mesas de Ibor tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

**Artículo 2.- Concepto de persona con movilidad reducida.**

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por persona con movilidad reducida, aquellas que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse, y que previamente han sido calificados como personas con discapacidad por lo órganos competentes de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3.- Normas de concesión.**

El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atendrá a estas normas:

 A.- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en esta ordenanza.

 B.- Podrá ser invocado como precedente

**Artículo 4.- Actos nulos.**

Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a las condiciones y requisitos de este Ordenanza.

**CAPÍTULO II**

**Artículo 5.- Peticionarios**

Podrá solicitar la Tarjeta de Aparcamiento las personas físicas, empadronadas en el municipio de Mesas de Ibor (Cáceres) con un grado de discapacidad igual o superior al

33 por 100 y además con limitaciones de movilidad acreditada mediante certificación expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este municipio.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO**

**Artículo 6.- Órgano competente.**

La Alcaldía es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.

**Artículo 7.- Solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Mesas de Ibor, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI y NIF del solicitante, y en su caso, del representante legal de la persona física.
2. Certificado de empadronamiento y convivencia
3. Certificado expedido por el órgano competente donde se indique la condición de minusválido del solicitante, su grado de discapacidad y movilidad, así como discapacidad que padece y si es definitiva o reversible.
4. - Fotografía tamaño carné.

En el caso que el solicitante sea una persona jurídica a las que se hace referencia en el número 3 del artículo 58 del Decreto 153/1997, deberá presentar además del documento a que hace referencia la letra d), del apartado anterior, los siguientes:

* Documento nacional de identidad de quien ostente la representación
* Escritura de constitución o modificación en su caso de la Seguridad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaran las norman por la que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
* Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
* Fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la tarjeta de ITV
* Relación de matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

**Artículo 8.- Subsanación**

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas, o en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

**Artículo 9.- Inspección**

El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de su Servicios técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba producirse la resolución.

**Articulo 10.- Resolución**

La Alcaldía adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

**CAPÍTULO IV**

**CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA**

**Artículo 11.-**

 Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, serán las siguientes:

1. La tarjeta será personas e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida
2. La tarjeta de aparcamiento permitirá al titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.
3. La tarjeta de aparcamiento permitirá a sus titulares estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares con tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como “zona azul”
4. La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad autónoma de Extremadura.
5. Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslada, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.
6. Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.
7. La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.

**Artículo 13.- Vigencia de la Tarjeta.**

Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo, la tarjera será de vigencia indefinida, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modificasen por el órgano competente de la Comunidad autónoma de Extremadura.

Para los titulares que tengan reconocida una discapacidad temporal, el período de vigencia de la tarjeta será el establecido en el propio certificado de minusvalía.

**CAPÍTULO V**

**INFRACCIONES Y PENALIDADES**

**Artículo 14.-**

El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta ordenanza, podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 15.-** En lo no previsto por la ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

La presente ordenanza, que consta de 15 artículos, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

 Mesas de Ibor a 18 diciembre de 2019

 El Alcalde

 Fdo.: Desiderio Montesino Manglano